

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, A FAVOR DE AQUELLOS MUSEOS PERTENECIENTES A LA “RED DE MUSEOS DE CANARIAS” QUE HAYAN SOLICITADO Y PRESTADO SU CONFORMIDAD A DICHA SUBVENCIÓN, CON EL FIN DE FINANCIAR PROGRAMAS E INICIATIVAS, EN EL CURSO DEL EJERCICIO 2023 Y EN EL ÁMBITO DE SUS POLÍTICAS MUSEÍSTICAS, POR UN IMPORTE TOTAL DE DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, n.º 347/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura para el período 2023-2025, en el que se incluye una línea de subvención directa 2.1.3. denominada APOYO A LA RED DE MUSEOS DE CANARIAS, por un importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), con el objetivo de financiar programas e iniciativas de los museos que forman la Red de Museos de Canarias en el ámbito de su política museística.

Segundo.- De acuerdo con el procedimiento exigido para la concesión de subvenciones directas, el día 16 de junio de 2023 se comunica a los museos que forman parte de la “Red de Museos de Canarias” la disposición de la subvención y el requerimiento para aportar la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes. Cabe señalar que se entiende como “Red de Museos de Canarias” a los museos existentes en el territorio de Canarias que reúnan las condiciones específicas establecidas en el artículo 59 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 109 de Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, para ser considerados museos o colecciones museográficas.

Tercero.- Los museos de la Red de Museos que han prestado su conformidad a la disposición de la presente subvención directa son los relacionados en el Anexo a esta Orden.

Cuarto.- Los centros relacionados en el Anexo cumplen con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el 4 e) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Quinto.- Tal y como se acredita en el expediente, existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria: 18.11.337A.760.040.00 línea de actuación 217G0138 denominada “Apoyo a la Red de Museos de Canarias”.

Sexto.- Con fecha 9 de noviembre de 2023, se emite informe técnico en el que se hace constar que las memorias presentadas por las entidades museísticas pertenecientes a la Red de Museos, se ajustan al objeto de la subvención 2.1.3. APOYO A LA RED DE MUSEOS DE CANARIAS.

Séptimo.- Consta asimismo en el expediente, Informe Propuesta de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, de fecha 9 de noviembre de 2023.

Octavo.- Con fecha 13 de noviembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable al presente expediente.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencia exclusiva en materia de cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico y en materia de museos que no sean de titularidad estatal. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas; y la cláusula del artículo 149.2 de la Constitución al establecer que *«Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas»*.

Segundo.- La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece en su artículo 118 que *“la Administración pública de la comunidad autónoma, en coordinación con los cabildos insulares, desarrollará las actuaciones precisas para que todas las islas cuenten con un museo insular, dotado de instalaciones y medios técnicos suficientes para cubrir con solvencia las funciones atribuidas a los mismos en esta ley.”* Asimismo, dispone el artículo 126 de la citada norma que *“las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias”*, siendo una de estas medidas las subvenciones o ayudas.

Tercero.- A la presente subvención le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el artículo 21.1 letra b) y 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009), podrán otorgarse de forma directa las subvenciones con carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo hacer constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

En el supuesto que nos ocupa, resulta de aplicación lo señalado en el párrafo anterior toda vez que, de acuerdo con las múltiples referencias al ámbito cultural que recoge tanto la Constitución Española como el Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EAC), existe un interés público subyacente en la implementación de actividades de fomento directas hacia los museos de Canarias. En este sentido, destaca el artículo 9.2 de la Constitución al establecer que *“...corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural”*, así como el 46 donde establece que los *“poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio cultural ...”*. Asimismo, en términos similares, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 27.3 dispone que *“..los poderes públicos canarios garantizarán la práctica de actividades culturales, artísticas...”*.





Por tanto, las razones que sustentan la conveniencia de utilizar esta fórmula de concesión de subvención vienen dadas por la necesidad de garantizar el normal desarrollo de la vida cultural de Canarias, impulsando la realización de iniciativas de publicación e investigación en torno a las colecciones de los museos de la red que repercuta en un mayor acceso de la ciudadanía a la vida cultural a través de una mejora de calidad de nuestro patrimonio museístico. En este sentido, el apoyo económico directo a la “Red de Museos de Canarias” entendida como una política pública amparada en las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se estima necesario, dada la naturaleza de estas instituciones, otorgarse en las mismas condiciones y de manera equitativa entre ellas en un procedimiento de concesión directa, en lugar de acudir al procedimiento de concurrencia competitiva. Al ser los museos las únicas entidades que desarrollan las actividades que se subvencionan, es preciso destinar estos fondos directamente a estos centros museísticos, en beneficio de la ciudadanía.

Quinto.- El artículo 4 del Decreto 36/2009 establece que *“los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento”*. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, entre otros, que *“podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”*.

Sexto.- El artículo 21 del ya citado Decreto 36/2009, que regula la concesión directa, señala que:

“4. Las solicitudes de los beneficiarios en las subvenciones directas deberán cumplir los requisitos del artículo 15 del presente Decreto.

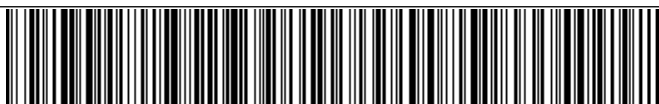
5. El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

6. El contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

7. Serán aplicables al procedimiento de concesión directa las previsiones contenidas en los artículos 17, 19 y 20 del presente Decreto que sean compatibles con su procedimiento de concesión.”

Séptimo.- Por su parte, el apartado tres del citado artículo 21 del Decreto 36/2009 determina que *“En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.”* Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos en el que señala que la subvención propuesta no se considera ayuda de estado.

Octavo.- El artículo 16.6 del Decreto 36/2009 establece que cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario y así se prevea en las bases reguladoras, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.





Noveno.- El artículo 37 del ya citado Decreto 36/2009, regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago, estableciéndose que:

"1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras, o cuando no proceda, en la resolución de concesión, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados y pagos a cuenta.

3. Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. (...).

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, en la que quede de manifiesto:

(...) b) que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

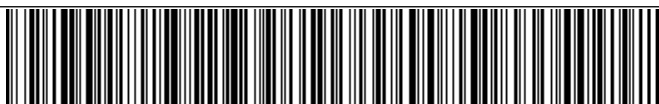
c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. (...).

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

Décimo.- Al presente expediente le es de aplicación lo previsto en el apartado 2 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, texto refundido en su modificación séptima aprobada por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, en el que establece que:

"2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:





1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten (...).

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)”.

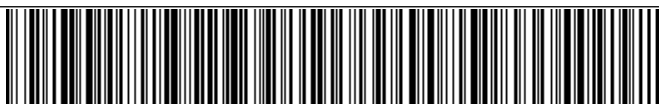
A este respecto, constan en el expediente certificados emitidos por la Oficina Presupuestaria de la actual Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, que acreditan que los beneficiarios no tienen otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Undécimo.- Las subvenciones de referencia están sujetas a Control Financiero Permanente por lo que no resulta preceptivo solicitar informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, por tratarse de una subvención directa.

Duodécimo.- Resulta de aplicación la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de la que cabe mencionar el artículo 69.1. que establece que “*Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos*”, así como el Título IX de las Subvenciones.

Decimotercero.- La justificación de la subvención concedida se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, a través de una cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en su artículo 28, ya que los importes para cada beneficiario serán inferiores a 60.000 euros, como se desprende del Anexo a la presente Orden.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, el plazo para dicha justificación será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.





En cuanto a las subvenciones concedidas a las corporaciones locales canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, podrán justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Decimocuarto.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.*”

En el presente caso se cumplen los citados requisitos, por lo que procede la acumulación.

Decimoquinto.- En consonancia con el artículo 10 del Decreto 41/2023, del Presidente del Gobierno de Canarias, “*la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura asume las competencias que en materia de universidades, cultura y patrimonio cultural tenía atribuidas la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, salvo en las relativas a la educación no universitaria y deportes.*”

En este sentido, el artículo 8a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, dispone que corresponde al Consejero o Consejera “*La dirección de la política cultural y de patrimonio cultural del Departamento, estableciendo los criterios para su diseño y planificación.*”

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada así como en el artículo 29 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021 de 18 de febrero, en relación a la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

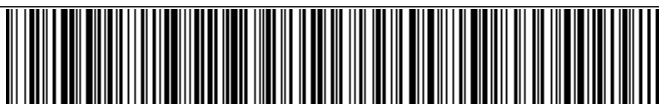
RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto.

Aprobar la realización de un gasto por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria: 18.11.337A.760.040.00 Elemento PEP 217G0138 denominada “Apoyo a la Red de Museos de Canarias”.

Segundo.- Acumulación de los expedientes.

Acumular en un sólo acto, los expedientes para la concesión de subvenciones directas por razones de interés público y social a los museos de la “Red de Museos de Canarias”, entendiéndose como tal a los museos existentes en el territorio de Canarias que reúnan las condiciones específicas establecidas en el artículo 59 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 109 de Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, para ser considerados museos o colecciones museográficas, relacionados en el Anexo a la presente Orden.



**Tercero.- Entidad beneficiaria, cuantía y forma de pago.**

1. Conceder una subvención directa, por razones de interés público y social, a los museos de la “Red de Museos de Canarias” beneficiarios establecidos en el Anexo, por un importe total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria: 18.11.337A.760.040.00 Elemento PEP 217G0138 denominada “Apoyo a la Red de Museos de Canarias”. Los beneficiarios han prestado su conformidad a la recepción de la subvención según la distribución de cantidades detallada en dicho Anexo.

2- Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios mediante abono anticipado del 100% de la cantidad concedida de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Cuarto.- Plazo para realizar la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada antes del 31 de diciembre de 2023.

Quinto.- Destino de la subvención y gastos subvencionables.

1.- La subvención irá destinada a financiar los gastos necesarios para realizar las actividades culturales programadas por las entidades en 2023, de acuerdo con la programación presentada por éstos.

2.- Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3.- Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto cuarto.

4.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Sexto.- Compatibilidad.

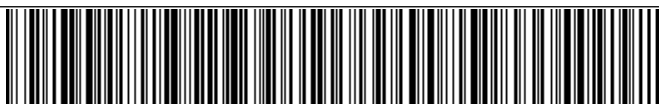
Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Consejería se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones. Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.





c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

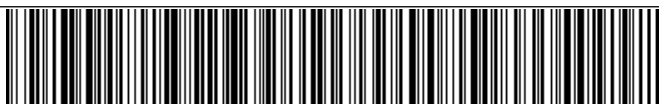
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registros abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

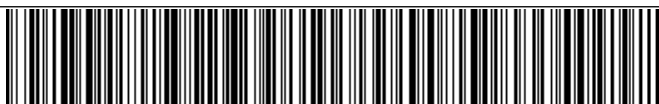


**Modelo 1 color****Modelo 1 color para fondo negro****Modelo 1 positivo****Modelo 1 negativo**

Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- ll) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- m) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- n) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.



**Octavo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

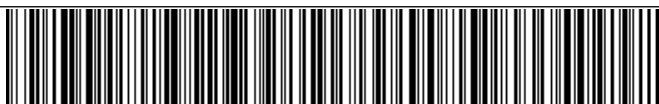
Noveno.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades relacionadas con el gasto subvencionado, con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.





d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, modificada por la Ley 32/2011 de 4 de octubre, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Décimo.- Abono anticipado, justificación, exoneración de constitución de garantía y comprobación en relación con la subvención.

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada, en el 100% de su importe, a la firma de la presente Orden.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En aplicación del artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

2.- Conforme a lo establecido en el citado Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, el plazo para la justificación de la subvención será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, esto es hasta el 29 de febrero de 2024.

3.- Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará cuenta justificativa simplificada con aportación de los justificantes del gasto, de conformidad con los artículos 30 y concordantes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 28 del Decreto 36/2009, en la sede electrónica del Gobierno de Canarias en la dirección <https://sede.gobcan.es/sede> dirigido a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

La Cuenta justificativa simplificada contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, el abono de los gastos corrientes necesarios para realizar las actividades culturales programadas por la entidad en 2021.





b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, en los términos exigidos por la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Así como los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Las corporaciones locales canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, podrán justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

5.- La comprobación, por parte de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural como órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria de la documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad o de la realización de la actividad subvencionada. Dicho plazo podrá ser ampliado, excepcionalmente, por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

6.- El órgano gestor comprobará, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

7.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.





Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de obtener las características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

8.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Asuntos Generales de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, en la que quede de manifiesto:

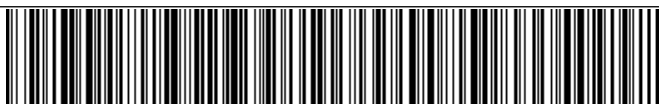
a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Undécimo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.





El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante el órgano concedente.

Duodécimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en la cuantía fijada en su artículo 38.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

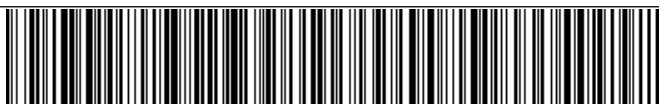
Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiadas por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

Graduación de incumplimientos. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Decimotercero.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La prescripción de infracciones y sanciones quedará





sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de la orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoquinto.- Delegación de competencias.

De acuerdo con la Orden Departamental n.º 455 de 19 de agosto de 2020, por la que se delegan en los titulares de los Centros Directivos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, corresponde al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, por delegación, las siguientes competencias:

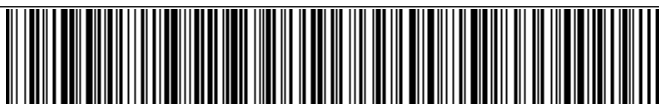
- a) Comprobar la justificación de la presente subvención, así como la competencia para dictar resolución que declare la justificación.
- b) Incoar e instruir los procedimiento de reintegro total o parcial, en su caso.
- c) Interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos referidos a la subvención concedida.

Decimosexto.- Notificación.

Se notificará la Orden a los interesados, en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

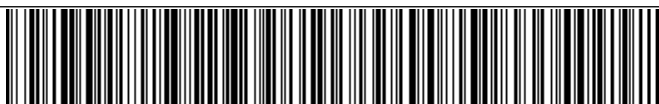
LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA





ANEXO: BENEFICIARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES

Institución	Museos	CIF/NIF	Responsable y DNI	Fecha de conformidad	Importes
Cabildo de Fuerteventura	Centro de Arte Juan Ismael	P3500003C	D. Rayco León Jordán 42.891.491-S	02/11/2023	14.895,00 €
	Museo Arqueológico de Fuerteventura			22/08/2023	12.500,00 €
Centro de Arte Cultura y Turismo	Museo Internacional de Arte Contemporáneo	Q3500356E	D. Benjamín Perdomo Barreto 78549720-M	28/08/2023	12.500,00 €
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Museo Municipal de Bellas Artes	P8803801C	Dª. Gladis de León León 45528526-Y	31/08/2023	12.500,00 €
	Museo Elder de la Ciencia y la Tecnología	G35497247	D. José Gilberto Moreno García 52843802-Z	04/08/2023	12.500,00 €
Obispado de Canarias	Museo Diocesano de Arte Sacro de Las Palmas	R3500001G	D. Sergio Llarena	21/07/2023	16.157,00 €
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana; a través de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes.	Museo La Fortaleza	P3502300A	D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández 42772051-D	17/08/2023	12.500,00 €
Sociedad Científica El Museo Canario	El Museo Canario	G35032150	D. Diego López Díaz 42715091-C	04/08/2023	12.500,00 €
Monasterio de Santa Clara	Museo de Arte Sacro del Monasterio de Santa Clara de Asís	R3800007A	Dña María del Pilar Clement Lorenzo 78560259-X	02/09/2023	12.500,00 €
	Fundación Cristino de Vera - Espacio Cultural CajaCanarias	G38803607	Dña. Clara Cristina Armas de León 42091807-J	10/07/2023	12.500,00 €





Empresa Insular de Artesanía S.A.	Museo de Artesanía Iberoamericana de Tenerife - MAIT	A38223350	D. Ricardo Cologan Ruiz Benítez 43617988-Y	21/08/2023	12.500,00 €
Cabildo de Tenerife	TEA Tenerife Espacio de las Artes	Q3800480J	D. Jerónimo Cabrera Romero 52833054F	02/11/2023	12.500,00 €
	Fundación César Manrique	G35243211	José Juan Ramírez Marrero 42905462C	10/08/2023	6.448,00 €
Casa Museo S.L.	Casa-Museo Cayetano Gómez Felipe	B76754571	María Milagro Álvarez Sosa 42186212A	02/09/2023	12.500,00 €
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	CEMFAC La Ciudad en el Museo, Foro de Arte Contemporáneo	P3802400F	María Noelia García Leal 42176951B	13/09/2023	12.500,00 €
Obispado de Tenerife	Unidad de colecciones museográficas de la Diócesis Nivariense	R3800001D	Victor Manuel Oliva García - 43811553A	01/09/2023	12.500,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 15/12/2023 - 09:41:43

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 251 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 15/12/2023 10:25:25

Fecha: 15/12/2023 - 10:25:25

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0Amo3DE4v0ZzkM_KWfgMavwCo9bbfppsSR



El presente documento ha sido descargado el 15/12/2023 - 11:59:19